

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 129

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Ejercicio de 1902.—Mes de Febrero de 1902.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.<sup>a</sup> de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1886.

Captas.	Pesetas.
1 Administración provincial.....	5.653'24
2 Servicios generales.....	173'33
3 Obras obligatorias.....	6.350
4 Cargas.....	>
5 Instrucción pública.....	3.907'41
6 Beneficencia.....	10.235
7 Corrección pública.....	>
8 Imprevistos.....	1.000
9 Nuevos establecimientos	>
10 Carreteras.....	3.000
11 Obras diversas.....	>
12 Otros gastos.....	>
13 Resultados.....	>
14 Ampliación.....	>
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>
16 Devoluciones.....	>
<b>Total.....</b>	<b>30.318'98</b>

Segovia 2 de Enero de 1902.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 10 de Enero de 1902.—Conforme, aprobada y certifico: Francisco de Cáceres.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de un acuerdo de esa Di-

putación provincial, referente á la Sección de examen de cuentas municipales, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Diputación provincial de Gerona adoptó en 2 de Octubre de 1900 un acuerdo, basado en varias disposiciones de ese Ministerio, que interpretó, y encaminado á que se la facilitara datos para conocer el estado de los presupuestos y cuentas de los pueblos de la provincia, y afirmando su competencia y la de la Comisión para conocer de dicha contabilidad, haciendo el primer examen de las cuentas y adoptando las resoluciones que pudiesen mejorar aquella y su derecho, conforme á la ley Provincial, para nombrar Delegados que auxiliasen é inspeccionaran á los Ayuntamientos en la expresada función:

Que el Gobernador suspendió el acuerdo por providencia, contra la cual recurrió el Vicepresidente de la Comisión provincial, en nombre de la misma, para ante ese Ministerio, y habiendo transcurrido, estando los antecedentes en el mismo, el plazo que para resolver en casos tales fija la ley Provincial, propuso la Dirección de Administración que por ello no se resolviera en cuanto al fondo del asunto, pero que si se declarase, en uso y virtud de la alta inspección del Gobierno, que los acuerdos de la Diputación ó de la Comisión en materia de cuentas fueran ejecutados ó pudieran ser suspendidos por el Gobernador:

Remitido aquel expediente á informe de esta Sección, creyó la misma innecesaria hacer la declaración propuesta por la Dirección, puesto que así está determinado para toda clase de acuerdos en la ley Provincial, y fijándose únicamente en el lapso del tiempo establecido para resolver, propuso, sin examinar ni siquiera exponer por tal motivo la cuestión de fondo, que se decretara el archivo del expediente; única conclusión del informe y única también de la Real orden de 21 de Julio último, por la cual ese Ministerio se conformó con el expresado dictamen de esta Sección.

Con posterioridad, en 16 de Octubre último, la misma Diputación de Gerona ha adoptado otro acuerdo, en el cual, para completar el anterior y organizar en definitiva y bien lo que considera servicio de su competencia, se determina: su facultad para fijar á cada pueblo el periodo en que ha de rendir cuenta; la forma de reclamarlas; las multas hasta de 500 pesetas que han de imponerse á los Alcaldes en casos de desobediencia; la facultad de la Comisión para determinar cuando han de exponerse al público aquellas y cuando ha de censurarlas la Junta municipal; la competencia de la oficina provincial denominada Sección de Cuentas, para cumplimentar los acuerdos á tal extremo relativos, una vez aprobados por el Gobernador; los documentos necesarios en las cuentas y el procedimiento para aprobarlas ó dar audiencia á los responsables en casos de reparo; y por último, después de determinarse todo lo que expuesto queda, concluye el acuerdo por retirar, para que preste servicio en la Diputación el personal que formaba la Sección de Cuentas del Gobierno civil, sin que queden á las órdenes del Gobernador más que un Oficial y un temporero, pero no en la Sección de Cuentas, que de hecho queda suprimida, sino en la de presupuestos.

El Gobernador, fundándose en que la Diputación carecía de atribuciones para adoptar tal acuerdo, y en que con éste infringía las disposiciones vigentes en la materia que cita, resolvió suspender la ejecución del mismo, remitiendo copia del acuerdo y de la providencia de suspensión á ese Ministerio, en el cual tuvieron entrada el 24 de Octubre último.

El Vicepresidente de la Comisión provincial recurre ante V. E. en nombre de aquella, exponiendo que se trata de defender las atribuciones de la Diputación considerando necesaria una declaración que impida confusiones entre aquellas y las del Gobernador, é insistiendo en los fundamentos que la Diputación tuvo, que fueron, á más de las Circulares de 1.<sup>o</sup> de Junio y de 29 de Diciembre de 1886 y Real orden de 12 de Mayo de 1899, el argumento principal del que casi únicamente se ocupa el recurso, consistente en afirmar que el acuerdo últimamente suspendido es, no ya complemento necesario del de 2 de

Octubre del año anterior ya mencionado en este dictamen, sino idéntico á aquel, y que, por tanto, no es posible suspender ni revocar el reciente, puesto que el antiguo quedó confirmado y aprobado por la Real orden de 21 de Julio último, que, según la Diputación, reconoció la justicia de sus pretensiones y sancionó éstas.

Ese recurso, interpuesto por el Vicepresidente de la Comisión, al cual recurso se acompañan copias del primer acuerdo, ó sea del de 2 de Octubre de 1900, del recurso que con motivo del mismo se interpuso y de la Real orden que de acuerdo con el dictamen de esta Sección recayó en aquel expediente, ha tenido entrada en ese Ministerio en 4 de Noviembre último.

La Dirección de Administración hace historia en su informe de las disposiciones legales y reglamentarias que desde el año 1835 á la fecha han venido estableciendo la facultad de los Gobernadores para aprobar las cuentas municipales de menos importancia no reservadas al Tribunal correspondiente, y la existencia en los Gobiernos civiles de una Sección de cuentas á las órdenes de los Gobernadores y pagada de fondos provinciales; encuentra ilegal y dictado sin facultades para ello, el acuerdo de la Diputación; lo considera diferente del adoptado por aquella en 1900; presenta á la consideración de esta Sección la extraordinaria importancia de la cuestión debatida, y propone que el expresado acuerdo de la Diputación sea anulado.

Con tales antecedentes, y encareciendo la urgencia de su dictamen, se remite el expediente á informe de esta Sección, en la que tuvo entrada con fecha 26 de los corrientes:

Visto cuanto del expediente resulta: Considerando que, establecido por días en el art. 86 de la ley Provincial el plazo para que ese Ministerio resuelva en casos como el presente, deben descontarse en los ya transcurridos los inhábiles, siendo, por tanto, aun tiempo de resolver, aun cuando se aceptara como punto de partida para el cómputo la fecha del 24 de Octubre, y no la del 4 de Noviembre, que es á juicio de la Sección la que debe servir de base, puesto que en esa última fué cuando en rigor se completó el expediente, teniendo entrada en ese Minis-

terio el recurso de alzada y los documentos que lo acompañan, importantes todos y aun indispensables algunos para apreciar la cuestión debatida, ya que la Diputación lo plantea bajo el aspecto de la relación entre su último acuerdo y el del año anterior:

Considerando, en cuanto á esa relación, que, lejos de ser idénticos dichos acuerdos, existe la notable diferencia de que en el último se vienen á limitar las facultades del Gobernador, y aun á negarlas, por falta de medios para hacerlas efectivas, mientras que el primero se limitaba á defender las atribuciones de la Diputación y Comisión, si bien dándole equivocada amplitud, no existiendo, por tanto, entre uno y otro acuerdo más relación y semejanza que las de encaminarse ambos, en oposición á lo dispuesto en las leyes, á restringir las facultades del representante del Gobierno, y á la vez la libertad de los Ayuntamientos, para asentar el predominio absoluto sobre éstos de las Corporaciones provinciales:

Considerando que es totalmente inexacto que ni la Real orden de ese Ministerio de 21 de Julio último, ni el dictamen de esta Sección, que fué su base, aprobaron las aspiraciones de la Diputación de Gerona, que ni siquiera examinaron, por no ser ocasión de ello:

Considerando que en todo caso, y fuesen cuales fueren el alcance de dicha Real orden y la semejanza entre los acuerdos, no puede de ello deducirse la intangibilidad del régimen especial que la Diputación de Gerona pretende estable cer, y esto, ya porque no cabe admitir la renuncia tácita ó la prescripción, y más tan rápida, de las facultades que al poder público y á sus representantes en las provincias competen; ya porque no pudiéndose reconocer el régimen foral sino allí donde expresamente lo conceden las leyes, no puede tampoco aceptarse que el Gobernador, la Diputación, la Comisión y los Ayuntamientos tengan en la provincia de Gerona distintas facultades y relaciones mutuas que en las demás del Reino; ya, finalmente, porque la condición de firmes en los acuerdos de las Diputaciones deben entenderse respecto de los que se refieren á un asunto determinado, á un caso particular y concreto, más no de igual modo en aquellos que se refieren con carácter general á la organización de servicios públicos y se basan en la interpretación de disposiciones ministeriales, pues siempre corresponderá al Gobierno restablecer el genuino sentido de aquéllas, ó en uso de su misma potestad reglamentaria, modificarlas y modificar, por tanto, los acuerdos de la Administración de grado inferior que en aquellos se basaban:

Considerando que, pues no hay obstáculos para resolver libres y bien legalmente la cuestión planteada, procede entrar en el fondo, y en tal aspecto, es imposible autorizar la supresión de la Sección de Cuentas del Gobierno civil, que tiene su fundamento en constante disposición desde las coetáneas á la actual división en provincias hasta el reciente reglamento de Contador (art. 28 del mismo), publicado por ese Ministerio, con audiencia de este Consejo en pleno:

Considerando que el acuerdo suspendido significa, ó privar á los Gobernadores, por falta de medios, de su facultad de examinar y aprobar las cuentas de los Ayuntamientos, con lo cual se infringe el art. 165 de la ley Municipal, precepto en que se basan los otros á que antes se alude, ó, si no

eso, encargarse el Estado de subvenir á tales gastos, con lo cual resultaría el absurdo de que una Diputación pudiera alterar la ley de Presupuestos de aquél, que en el capítulo correspondiente á los Gobiernos civiles no incluye la plantilla de esas Secciones de Cuentas, con lo cual el Poder legislativo sanciona repetidamente la continuación de aquéllas en su forma acostumbrada, forma que precisamente encuentra base en la intervención de las distintas Autoridades provinciales en la materia:

Considerando que tan evidente como la infracción de las disposiciones legales que hay en el acuerdo suspendido es el perjuicio para el interés directo del Estado que de aquél se seguiría, porque los dos términos, unidos en tal supuesto, posibles de la disyuntiva que en el anterior considerando se formula, suponen ese perjuicio directo, grande y evidente:

Considerando que la Diputación carecía de facultades para declarar las suyas y limitar las del Gobernador del modo que lo hizo en el examen y aprobación de cuentas y para atribuirse las reglamentarias del Gobierno, regulando, en la forma especial en que lo hace, un servicio público y general, que debe por lo mismo ser objeto de disposiciones generales también:

Considerando que, por lo expuesto, se halla comprendido el acuerdo de que se trata en los casos 1.º y 3.º del art. 79 de la ley Provincial, á tenor del cual estuvo, por tanto, justificada la providencia del Gobernador, y que procede además que por V. E., en uso de la facultad que le reconocen los artículos 86 y 87 de aquélla, se revoque un acuerdo en que hay tan manifiestas y graves extralimitaciones é ilegalidades:

Considerando que la misma Diputación pide que se declare su situación y la del Gobernador en lo que á cuentas municipales se refiere, y aunque tal materia está bien clara en las leyes, conviene recordar, más bien que aclarar sus preceptos, ya que el silencio, basado en la evidencia de éstos, es visto que lo interpreta la Diputación de Gerona como aprobación de sus infundados propósitos:

Considerando que esa situación respectiva está claramente definida en los artículos 165 de la ley Municipal y 75 de la Provincial, que son las fuentes legales en la materia, superiores á todo reglamento circular, y que respectivamente declaran la facultad del Gobernador para aprobar las cuentas que no lleguen á 100.000 pesetas, por lo que, correspondiéndole lo principal, le corresponden también las facultades accesorias que al cumplimiento de su misión lleven, mientras que las atribuciones de la Diputación son de inspección principalmente, y en cuanto á adoptar acuerdos, sólo pueden aquello que esté reconocido como de su competencia:

Considerando que las disposiciones en que la Diputación basa su casi exclusiva competencia, son circulares que no la autorizan á ello, que nada valdrían además contra la ley, y que han sido explicadas por la misma Dirección de que proceden como inspiradas en la reforma de la partida doble, para dar cierta guía y á la vez imponer sanción á los Contadores municipales; siendo de notar, por cierto, que en el último reglamento se ha borrado la dependencia de éstos respecto al Contador provincial.

Considerando que en el expediente se nota la tendencia de la Diputación

á nombrar fuera de sus Vocales, Delegados que vayan á los Ayuntamientos, tendencia que es contraria al citado art. 75 de la ley Provincial y á las disposiciones que para evitar abusos y perjuicios á los pueblos han limitado esa facultad, reconociéndola sólo á los Gobernadores, y aun así, con la intervención de V. E.:

Considerando que en el acuerdo suspendido hay algo más que un caso sencillo de incompetencia por parte de la Diputación, puesto que se revela el persistente y deliberado propósito de emplear indebidamente sus facultades, negando al Gobernador las que no sabe siquiera poner en duda, é infringiendo manifiestamente las disposiciones legales, citándose, por tanto el caso previsto en el art. 131, número 1.º, de la ley Provincial:

Considerando que, en [su consecuencia, procede corregir el hecho por medio de un apercibimiento, ya que el abuso de facultad, aunque grave, no es de consecuencias irreparables (art. 133), y ya también, pero que éste no debe dejar de ser impuesto, ya que el acuerdo de que se trata supone un menoscabo notorio de la autoridad que corresponde al representante del Gobierno en las provincias, que es por ello, y por Ministerio de la ley, Presidente de la Comisión provincial y aun de la Diputación misma:

Considerando que para imponer el apercibimiento no exige la ley trámites previos;

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la providencia del Gobernador, anulándose, en su consecuencia, el acuerdo suspendido en todas sus partes, y declarando, en su lugar, que debe continuar á las órdenes de aquel la Sección de Cuentas en igual forma que antes, sin que se modifiquen en nada las funciones de rendición y examen de aquéllas.

2.º Declarar de carácter general.

A. Que correspondiendo al Gobernador la facultad principal de aprobación de cuentas municipales que no lleguen á 100.000 pesetas, tiene cuantas sean necesarias para ejercer aquella, y en cuanto no esté expresamente atribuido á otra Autoridad.

B. Que si bien las Diputaciones y Comisiones provinciales puedan inspeccionar, conocer y reclamar las cuentas municipales, su acción, principalmente auxiliar y fiscalizadora, se ha de ejercer sin estorbar la del Gobernador, y pudiendo resolver tan solo en aquello para lo que estuvieren expresamente autorizadas, limitándose en lo demás á proponer lo que estimen oportuno á aquella Autoridad, á la que, en todo caso, corresponderá la ejecución ó suspensión de los acuerdos de dichas Corporaciones.

C. Que la Delegación que estas pueden hacer, á tenor del art. 75 de la ley Provincial, está por tal precepto limitada á sus propios Vocales; y

3.º Apercibir á los Diputados que votaron el acuerdo de 16 de Octubre último para que en el sucesivo se abstengan de incurrir en extralimitaciones análogas á las que han cometido. Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1902.—Villanueva.

Sr. Gobernador civil de Gerona.

(Gaceta del 14 de Enero de 1902.)

#### Alcaldía de Fuentespelayo.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán examinarle todas las personas que lo tengan por conveniente, y hacer las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fuentespelayo 18 de Enero de 1902.—El Alcalde, Ildefonso Tejedor.

#### Núm. 113

#### Alcaldía de Marazuela.

Terminado el padrón del impuesto de cédulas personales de este pueblo que ha de regir en el presente año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle, y los que se consideren perjudicados con motivo de las clasificaciones hechas, presenten las reclamaciones que á su derecho crean oportunas.

Marazuela 19 de Enero de 1902.—El Alcalde, Eulogio Garcia.

#### Núm. 112

#### Alcaldía de Muyo.

Habiéndose terminado el padrón del impuesto de cédulas personales de este distrito municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan examinarle cuantos contribuyentes comprendidos en él tengan por conveniente, y presenten las reclamaciones que crean necesarias; pasado dicho plazo, no les serán admitidas.

Muyo 17 de Enero de 1902.—El Alcalde, Venancio Pérez.

#### Núm. 127

#### Alcaldía de Puebla de Pedraza.

Por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 25 pesetas, pagadas de los fondos municipales de este pueblo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, á contar desde que este anuncio se publique en el Boletín oficial de esta provincia.

Puebla de Pedraza 15 de Enero de 1902.—El Alcalde, Mariano Domingo.

#### Núm. 121

#### Alcaldía de Ventosilla y Tejadilla.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal que ha de servir de base para el próximo año natural de 1902 á 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes que se crean con derecho de reclamación, puedan presentarla en dicho periodo; pues pasado que sea, no serán atendidas y les parará perjuicio.

Ventosilla y Tejadilla 14 de Enero de 1902.—El Alcalde, Lazaro Hernandez.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

Estadística de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos, ocurridas en esta Capital durante el mes de Diciembre de 1901

Población de Derecho según censo 14.737 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades Desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	1	"
Tifus exantemático.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Viruela.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Sarampión.....	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Escarlatina.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Coqueluche.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Difteria y crup.....	"	"	1	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	"	3
Grippe.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cólera asiático.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cólera nostras.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Otras enfermedades epidémicas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tuberculosis pulmonar.....	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	"	1
Tuberculosis de las meninges.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Otras tuberculosis.....	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1
Sífilis.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cáncer y otros tumores malignos.....	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1	"	"	"	"	1	1	2
Meningitis simple.....	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1
Enfermedades orgánicas del corazón.....	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	1	"	2
Bronquitis aguda.....	2	2	2	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	4	8
Bronquitis crónica.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1	"	"	1	1	2
Pneumonía.....	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1	"	"	1	1	2
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Diarrea y enteritis.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Diarrea en menores de dos años.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Hernias, obstrucciones intestinales.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cirrosis del hígado.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Nefritis y mal de Bright.....	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	1	"	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Otros accidentes puerperales.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Debilidad congénita y vicios de conformación..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Debilidad senil.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	1	"	1
Suicidios.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Muertes violentas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Otras enfermedades.....	"	3	2	1	"	1	"	"	1	2	4	4	"	"	7	11	18
Enfermedades desconocidas ó mal definidas....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
<b>TOTALES POR SEXOS.....</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>7</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>"</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>8</b>	<b>7</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>24</b>	<b>22</b>	<b>46</b>
<b>TOTALES POR EDADES.....</b>																	

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
17	19	1	3	40	"	"	"	"	"	46

Segovia 7 de Enero de 1902.—El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Núm. 134

Alcaldía de Orejana.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Recaudador y Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, cuya dotación consiste en el 3 por 100 de los ingresos que entren en Depositaria.

Las solicitudes se presentarán al Sr. Alcalde Presidente en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y teniendo en cuenta que el agraciado habrá de prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Orejana 20 de Enero de 1902.—El Alcalde, Miguel Berzal.

Núm. 135

Alcaldía de Aldeanueva del Codonal.

Por dimisión voluntaria de que la venía desempeñando se halla vacante en este Ayuntamiento el cargo de Depositario de sus fondos municipales, y en su virtud según el art. 157 de la ley municipal, se anuncia al público á fin de que los que se consideren con derecho á ocupar referido cargo, presenten sus solicitudes en forma dentro de quince días, á contar desde el de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues pasado dicho plazo, se cumplirá con referido art. 157.

La asignación ó premio señalado para dicha plaza, consiste en 50 pesetas y además el agraciado con la misma deberá prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Aldeanueva del Codonal 21 de Enero de 1902.—El Alcalde, Anastasio Llorente.

Núm. 126

Alcaldía de Montuenga.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el año actual de 1902, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de el que se considere agraviado, pueda presentar las reclamaciones que estime convenientes en dicho plazo; pasado el cual, no se oirá ninguna de las que se presenten.

Montuenga 18 de Enero de 1902.—El Alcalde, Ceferino González.

Núm. 125

Alcaldía de Montejo de Arévalo.

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, cuya provisión de la misma tendrá lugar á tenor de lo dispuesto en el art. 157 de la vigente ley municipal.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que su dotación consistirá en el premio del 15 al millar de los fondos que custodie en cada un año y que la ley le concede.

Montejo de Arévalo 19 de Enero de 1902, El Alcalde, Isidro García.

Núm. 119

Alcaldía de San Pedro de Gaillos.

Habiéndose terminado el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en este distrito para el presente año de 1902, queda ex-

puesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que les asistan.

San Pedro de Gaillos 19 de Enero de 1902.—El Alcalde, Blas Moreno.

Núm. 137

Alcaldía de Anaya.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este distrito para el año actual de 1902, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que el que considere agraviado pueda presentar reclamación en el plazo indicado; pasado el cual, no será admitida.

Anaya 21 de Enero de 1902.—El Alcalde, Casimiro Manso.

Núm. 131

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose para el consumo de dicha factoría, marina de todo pan, cebada del país, paja corta de cebada ó trigo para pienso, leña de pino y roble y sal, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos para que presenten proposiciones por escrito y muestras en el concurso que con dicho objeto ha de celebrarse el día 7 del mes entrante y hora de las once de su mañana, en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber algunas proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Segovia 21 de Enero de 1902.—Ricardo Bayo.

Núm. 132

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose para el consumo de dicha factoría, petróleo, carbón vegetal y paja larga para relleno de jergones y cabezales, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos para que presenten proposiciones por escrito y muestras en el concurso que con dicho objeto ha de celebrarse el día 7 del mes entrante y hora de las doce de su mañana, en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber algunas proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Segovia 21 de Enero de 1902.—Ricardo Bayo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Diciembre de 1901.

Días.	Nacidos vivos					Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.					Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.				Legítimos.	No legítimos.		Total.			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Total.			Varones.	Hembras.				
21	2	>	2	>	>	2	>	>	>	>	>	>	2
22	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
23	1	2	3	>	>	3	>	>	>	>	>	>	3
24	1	1	2	>	>	2	>	>	>	>	>	>	2
25	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
26	>	1	1	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1
27	1	1	2	>	>	2	>	>	>	>	>	>	2
28	>	1	1	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1
29	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
30	1	>	1	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1
31	1	1	2	>	>	2	>	>	>	>	>	>	2
TOTAL..	7	7	14	>	>	14	>	>	>	>	>	>	14

Segovia 1.º de Enero de 1902.—El Juez municipal suplente, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Diciembre de 1901, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	Total.	
21	1	>	>	1	>	>	>	>	1
22	>	1	>	1	2	>	>	2	3
23	>	>	>	>	>	1	>	1	1
24	>	1	1	2	1	>	>	1	3
25	>	>	>	>	>	1	>	1	1
26	1	>	1	2	>	1	>	1	3
27	>	>	1	1	>	>	>	>	1
28	1	>	>	1	>	>	>	>	1
29	1	>	>	1	1	>	>	1	2
30	>	>	>	>	3	>	>	3	3
31	1	>	>	1	>	>	1	1	2
TOTAL..	5	2	3	10	7	3	1	11	21

Segovia 1.º de Enero de 1902.—El Juez municipal suplente, Pedro Pérez Yagüe.

Núm. 133

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Diciembre último, comprendidos con los números 399 al 615 del libro 227, y del 6.501, al 7.438 del libro 236; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 17 de Enero de 1902.—El Presidente, Gaspar de Andrés y Calvo.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

Alejandro de Frutos del Barrio,

Procurador de los Tribunales

AGENTE DE NEGOCIOS

Ha trasladado su domicilio y despacho á la calle de Reoyo, núm. 13.

IMPRESA PROVINCIAL.